

Año CIX

Panamá, R. de Panamá viernes 03 de mayo de 2013

Nº 27279

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución Nº 2013-98

(De miércoles 6 de marzo de 2013)

POR LA CUAL SE DECLARA A ROCASOL CINCO, S.A., ELEGIBLE PARA QUE SE LE OTORGUEN DERECHOS PARA LA EXPLORACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (TOSCA Y PIEDRA DE CANTERA) EN 1 ZONA DE 100.03 HECTÁREAS, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO SANTA RITA, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 6082-Elec

(De martes 16 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI) EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN AN NO. 6003-ELEC DE 13 DE MARZO DE 2013.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Contrato Nº A-2010-12

(De miércoles 17 de abril de 2013)

POR EL CUAL SE OTORGA A PANAMA OUTDOORS, S.A., UN ÁREA TOTAL DE 2 HAS. + 3,973.84 M2, UBICADA A UN COSTADO DEL RECINTO PORTUARIO DE VACAMONTE, CORREGIMIENTO DE VISTA ALEGRE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 116-DDRH

(De miércoles 10 de abril de 2013)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ADOPTADO MEDIANTE DECRETO NO. 194 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo Nº 003-2013

(De martes 16 de abril de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO NO. 005-2009.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución Nº 29-A

(De miércoles 27 de marzo de 2013)

POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA DE DESCARGA PARA EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ Y MANTIENEN LAS FUNCIONES DE DESCARGA DE LA FISCALÍA DE CIRCUITO ADSCRITA A LA FISCALÍA AUXILIAR DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Resolución N° 37
(De jueves 18 de abril de 2013)

QUE CREA LA ESCUELA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

MINISTERIO PUBLICO/PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION
Resolución N° 1
(De viernes 30 de junio de 1995)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL, ESTRUCTURAL Y ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

AVISOS / EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

**RESOLUCIÓN N° 2013-98
de 06 de marzo de 2013**

LA DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante esta Dirección, el 19 de julio de 2012, la sociedad **ROCASOL CINCO, S.A.**, a través de su apoderado especial, solicitó la concesión para la exploración de minerales no metálicos (tosca y piedra de cantera) en 1 zona de 100.03 hectáreas, ubicadas en el corregimiento Santa Rita, distrito La Chorrera, provincia Panamá e identificada con el símbolo RCSA-EXPL (tosca y piedra de cantera) 12-22.

Que se adjuntaron los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado);
- b) Memorial de solicitud;
- c) Certificado de Registro Público de la empresa solicitante;
- d) Copia debidamente autenticada del Pacto Social de la sociedad solicitante;
- e) Planos mineros e informe de descripción de zonas;
- f) Declaración jurada;
- g) Capacidad técnica;
- h) Capacidad financiera;
- i) Plan anual de trabajo e inversión;
- j) Declaración de razones;
- k) Certificación de ANATI, en la que constan los nombres de los dueños de la finca afectada por la presente solicitud;
- l) Recibo de Ingresos N° 111600 de 19 de julio de 2012 por B/.100.00 concepto de cuota inicial.

Que de acuerdo al Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la sociedad **ROCASOL CINCO, S.A., ELEGIBLE**, de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorguen derechos para la exploración de minerales no metálicos (tosca y piedra de cantera) en 1 zona de 100.03 hectáreas, ubicadas en el corregimiento Santa Rita, distrito La Chorrera, provincia Panamá e identificada con el símbolo RCSA-EXPL (tosca y piedra de cantera) 12-22.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres (3) avisos oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una vez en la Gaceta Oficial.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad del solicitante de concesión para la extracción de minerales no metálicos, no otorga ningún derecho para el inicio de operaciones.

Página 2 de 2

Continuación de la Resolución N° 2013-98 de 06 de marzo de 2013.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador, para que se incorpore al expediente de solicitud, la publicación, inmediatamente ésta sea publicada.

QUINTO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración o Apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Código de Recursos Minerales, artículo 10 de la Ley 32 de 14 de febrero de 1996, artículo 168 y 171 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Es copia auténtica de su original

Presentado el 25 de abril de 2013
Zahadia Barrera
Director General

Zahadia Barrera
ING. ZAHADIA BARRERA
Directora Nacional de Recursos Minerales

ZB/BP/sc

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 22 DIAS
DEL MES DE abril DE 20 13
8-794-1381
CEDULA NO.
Zahadia Barrera
EL INTERESADO

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 6082-Elec

Panamá, 16 de abril de 2013

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHII) en contra de la Resolución AN No.6003-Elec de 13 de marzo de 2013”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 6 de 1997, establece que los prestadores del servicio público de electricidad tendrán la obligación de asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al cliente o frente a terceros;
4. Que el numeral 1 del artículo 110 de la Ley 6 de 1997 señala que, uno de los derechos de los clientes del servicio público de electricidad, es el de exigir al prestador la eficiente prestación de los servicios, conforme a los niveles de calidad establecidos en la Ley, en su reglamento o por disposición de esta Autoridad Reguladora, y a reclamar ante aquel si así no sucediera;
5. Que el numeral 7 del artículo 110 de la Ley 6 de 1997 también señala como derecho de los clientes del servicio público de electricidad, ser atendido por el prestador en las consultas o reclamos que formule, en el menor tiempo posible;
6. Que conforme al numeral 11 del artículo 9 de la Ley 6 de 1997, esta Autoridad Reguladora está facultada para fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad; verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;
7. Que los actuales Contratos de Concesión para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, suscritos con la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y Elektra Noreste, S.A., vencen el día 22 de octubre de 2013;
8. Que debido a lo anterior, esta Autoridad Reguladora preparó un proyecto de Norma de Calidad del Servicio de Atención al Público en General (Clientes y No Clientes), para incluirlas en el Reglamento de Distribución y Comercialización de energía eléctrica como un nuevo Título;

9.
 Del.
 Nro.
 P.



Resolución AN No. **6082** -Elec
de **16** de abril de 2013
Página 2 de 5

9. Que en base a lo anterior, la ASEP mediante Resolución AN No.5614-Elec de 27 de septiembre de 2012, sometió a un proceso de Consulta Pública, identificada como la No.022-12, la propuesta de adición de un Título XII al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio de Atención al Público en General (Clientes y No Clientes);
10. Que como resultado de dicha Consulta Pública la ASEP, mediante Resolución AN No.6003-Elec de 13 de marzo de 2013, aprobó el Título XII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio de Atención al Público en General (Clientes y No Clientes);
11. Que, en tiempo oportuno, la Licenciada Cinthya Camargo, en su calidad de representante legal de las sociedades anónimas Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) interpuso formal Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución AN No.6003-Elec de 13 de marzo de 2013, en el cual solicita la modificación de los artículos 5, 20, 26, 28, 29, 31, 32, 35 y 36 del Anexo B de dicha Resolución, el cual contiene el Título XII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio de Atención al Público en General (Clientes y No Clientes);
12. Que la recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes hechos:
 - 12.1. En cuanto al artículo 5: indica que los “no clientes” no tienen ninguna obligación ni compromiso dentro del esquema regulatorio y por ende, no pueden ser sujetos de derecho para presentar reclamos.
 - 12.2. En cuanto al artículo 20: solicita la recurrente que se modifique la redacción del artículo, ya que considera necesario que el cliente pueda tener la opción de seleccionar el tipo de atención que desea, sea personalizada o a través de cualesquiera otros medios.
 - 12.3. En cuanto al artículo 26: considera que la implementación debe ser gradual con una fecha límite de 1 de julio de 2016.
 - 12.4. En cuanto al artículo 28: solicita que la ASEP autorice que la actual oficina de EDEMET que está ubicada en el sector de Obarrio, corregimiento de Bella Vista, se mantenga en reemplazo de la oficina propuesta para el área de San Francisco.
 - 12.5. En cuanto al artículo 29: alega la recurrente que este artículo limita la facultad de administración que deben tener las empresas distribuidoras, ya que las mismas deben tener decisión administrativa de hacer cambios de apertura y cierre, así como localización geográfica, debidamente sustentada y fundamentada en su derecho a operar la concesión.
 - 12.6. En cuanto al artículo 31: considera que debe revisarse la obligación de abrir las oficinas o agencias comerciales un día a la semana hasta las 8:00 p.m., toda vez que dicho horario debe ser establecido sólo por aquellas oficinas que tengan mayor afluencia de clientes. La recurrente indica que lo establecido en el artículo 31, referente a la remoción de los logos de las oficinas comerciales, no guarda relación con el servicio público de electricidad, y podría representar una desmejora para los clientes, ya que actualmente pueden hacer transacciones múltiples para su comodidad. Agrega que los artículos 29, 30 y 31 atentan contra cualquier evolución futura que, facultados en su potestad de operar la concesión, realice la empresa.

27.
Datt
C. J. M. 2013



Resolución AN No. 6082 -Elec
de 16 de abril de 2013
Página 3 de 5

- 12.7. En cuanto a los artículos 32, 35 y 36: Señala que el cálculo del NSp en vez de semanal debe ser mensual.
13. Que luego del análisis realizado a las consideraciones hechas por EDEMET y EDECHI esta Autoridad Reguladora debe puntualizar lo siguiente:
- 13.1. En cuanto al artículo 5: debemos indicarle a la recurrente que el Concesionario brinda un servicio público de distribución y suministro de electricidad, el cual es un monopolio natural sujeto a regulación, por lo que:
- 13.1.1 Los no clientes, tienen el derecho de ser atendidos cuando solicitan se les indique las condiciones para recibir el suministro eléctrico.
- 13.1.2 Los no clientes, tienen el derecho de ser atendidos cuando solicitan se les indique el costo y tiempo para recibir el suministro eléctrico.
- 13.1.3 Los no clientes, tienen el derecho de reclamar por el alumbrado público suministrado deficientemente (luminarias apagada).
- 13.1.4 Los no clientes, tienen el derecho reclamar si parte de la infraestructura eléctrica del Concesionario afecta a su propiedad.
- 13.2. En cuanto al artículo 20: La redacción actual sólo indica que la ASEP podrá reglamentar el tema en el futuro y deja a criterio de las empresas distribuidoras el nivel de calidad cantidad en la atención a las llamadas telefónicas.
- 13.3. En cuanto al artículo 26: No es viable la fecha de implementación propuesta por la recurrente toda vez que la tramitación con la distribuidora vía WEB es de interés público y se encuentra dentro de los planes de modernización de trámites del gobierno nacional.
- 13.4. En cuanto al artículo 28: Se rechaza la petición, en razón de que el artículo 29 de la norma indica que: *"Antes del vencimiento del plazo establecido, la empresa distribuidora podrá solicitar a la ASEP modificaciones al presente listado. Asimismo, con posterioridad a la fecha establecida, la empresa distribuidora podrá solicitar a la ASEP la autorización para el traslado de alguna oficina o agencia comercial, y no podrá trasladar la misma hasta que la ASEP lo haya aprobado."*, por lo tanto esta petición deberá hacerse por los medios normales y no dentro del proceso de aprobación de la norma.
- 13.5. En cuanto al artículo 29: No es procedente lo solicitado debido a los siguientes hechos:
- 13.5.1 Las empresas de distribución eléctrica son Concesionarias de un Servicio Público de carácter monopólico.
- 13.5.2 Las empresas de distribución eléctrica reciben cada 4 años un Ingreso Máximo Permitido (IMP), para cubrir sus costos de Comercialización específicamente, por lo que el costo de las oficinas o Agencias debe ser cubierto por éste
- 13.5.3 La población y los clientes exigen agencias accesibles a su lugar de residencia, en las cuales sean atendidos en forma adecuada y satisfactoria; condición ésta que se ha mermado con el cierre de muchas de las agencias que existían en 1998.



Resolución AN No. 6003-Elec
de 16 de abril de 2013
Página 4 de 5

- 13.5.4 Es deber de la ASEP como regulador velar por la atención de los clientes, sin perjudicar al Concesionario del Servicio Público.
- 13.6. En cuanto al artículo 31: No se aceptan los comentarios por las razones expuestas en el punto anterior.
- 13.7. En cuanto a los artículos 32, 35 y 36: Es correcto lo señalado, el cálculo del NSp es mensual y no semanal; se hará la corrección correspondiente.
14. Que por todo lo antes expuesto, corresponde a esta Autoridad Reguladora modificar los artículos 32, 35 y 36 del Anexo B de la Resolución AN No.6003-Elec de 13 de marzo de 2013, por lo que la Administradora General,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo 32 del Título XII al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, denominado “Normas de Calidad del Servicio de Atención al Público en General (Clientes y No Clientes), contenido en el Anexo B de la Resolución AN No.6003-Elec de 13 de marzo de 2013, para que el mismo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 32. Las empresas distribuidoras deberán alcanzar mensualmente un nivel de servicio personalizado (NSp) del 80% de clientes atendidos dentro de los primeros 15 minutos, contados desde el momento en que retira su número del orden de cola, en cada una de sus oficinas o agencias comerciales, listadas en la presente norma:

El porcentaje de nivel de servicio personalizado se calculará a partir de la siguiente expresión:

$$\text{NSp (mensual)} = \frac{(\text{clientes atendidos en 15 minutos} + \text{clientes retirados en 15 minutos})}{(\text{total de clientes atendidos} + \text{total de clientes retirados})}$$

El cumplimiento del indicador NSp se verificará mensualmente.”

SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 35 del Título XII al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, denominado “Normas de Calidad del Servicio de Atención al Público en General (Clientes y No Clientes), contenido en el Anexo B de la Resolución AN No.6003-Elec de 13 de marzo de 2013, para que el mismo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 35. En los casos en que se verifiquen incumplimientos en la obligación de alcanzar mensualmente en cada una de las oficinas o agencias comerciales, un nivel de servicio personalizado (NSp) del 80% en la atención en las oficinas o agencias de atención al público en general, con un objetivo de 15 minutos máximos por cliente; los mismos darán lugar a penalizaciones, que serán función del grado de apartamiento de la obligación.”

TERCERO: MODIFICAR el artículo 36 del Título XII al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, denominado “Normas de Calidad del Servicio de Atención al Público en General (Clientes y No Clientes), contenido en el Anexo B de la Resolución AN No.6003-Elec de 13 de marzo de 2013, para que el mismo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 36. A partir del **1 de julio de 2017**, mensualmente, la empresa distribuidora calculará la penalización por incumplimiento en la obligación de alcanzar mensualmente, un nivel de servicio personalizado (NSp) del 80% de clientes atendidos dentro de los primeros 15 minutos, contados desde el momento

97.
H. M. K.



Resolución AN No. 6082-Elec
de 16 de abril de 2013
Página 5 de 5

en que retira su número del orden de cola, en base a una penalización de B/.100.00 por cada 1.0% que se aparte por debajo del 80%."

CUARTO: COMUNICAR que para todos los efectos no contemplados en la modificación objeto de la presente Resolución, queda vigente e inalterable el resto de la Resolución AN No.6003-Elec de 13 de marzo de 2013.

QUINTO: COMUNICAR que la presente Resolución agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; y, Ley 6 de 22 de enero de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRIGUEZ CRESPO
Administradora General

En Panamá a los Veintidos (22) días
del mes abril de 2013
Notifico al Sr. Cintya Camargo x Edchi de la
Resolución que antecede.


B. M. A.

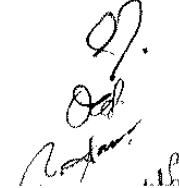
En Panamá a los Veintidos (22) días
del mes abril de 2013
Notifico al Sr. Cintya Camargo x Edchi de la
Resolución que antecede.


B. M. A.

El presente Documento es fidel copia de su Original Según
Consta en los Archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 24 días del mes de abril de 2013


FIRMA AUTORIZADA


D. Notar.

1925247



CONTRATO No.A-2010-12

Los suscritos, ROBERTO J. LINARES T., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número No.4-138-1336, actuando en su condición de Administrador y Representante Legal de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte, y, por la otra, el señor BENJAMÍN BOYD LEWIS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-463-267, actuando en su condición de apoderado general de la sociedad PANAMA OUTDOORS, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita en la Ficha 236036, Rollo 301115, Imagen 68, de la Sección de Micropeliculas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, debidamente autorizado mediante Acta de Reunión de la Junta Directiva de la sociedad, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, hemos convenido en celebrar contrato de concesión, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA AUTORIDAD otorga en concesión a LA CONCESIONARIA, sujeto al refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá, un área total de 2 Has. + 3,973.84 M2, que comprende un área de ribera de mar de 467.51 M2, un área de playa de 4,685.71 M2 y un área de fondo de mar de 1 Ha. + 8,820.62 M2, ubicado a un costado del Recinto Portuario de Vacamonte, Corregimiento de Vista Alegre, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

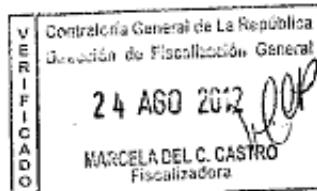
EL ÁREA SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:FONDO DE MAR GLOBO A (4,831.63 M2)

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 980833.47 y Este 645164.35 se mide una Distancia de 9.02 m con Rumbo S 80° 39' 29" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 980832.01 y Este 645173.25 se mide una Distancia de 41.34 m con Rumbo S 2° 20' 26" W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 980790.7 y Este 645171.56 se mide una Distancia de 94.41 m con Rumbo S 80° 14' 30" W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 980774.7 y Este 645078.52 se mide una Distancia de 69.92 m con Rumbo N 9° 58' 48" E, para llegar al punto 5.





Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 980843.56 y Este 645090.63 se mide una Distancia de 74.4 m con Rumbo S 82° 12' 27" E, para llegar al punto 1.

RIBERA DE MAR GLOBO A (152.40 M2)

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 980816.93 y Este 645253.2 se mide una Distancia de 2.88 m con Rumbo S 4° 47' 23" W, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 980813.72 y Este 645252.85 se mide una Distancia de 10.39 m con Rumbo S 17° 41' 36" W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 980804.15 y Este 645249.8 se mide una Distancia de 10.13 m con Rumbo S 80° 14' 30" W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 980802.44 y Este 645239.82 se mide una Distancia de 3.22 m con Rumbo N 0° 34' 30" W, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 980805.66 y Este 645239.78 se mide una Distancia de 10.87 m con Rumbo N 17° 41' 36" E, para llegar al punto 6.

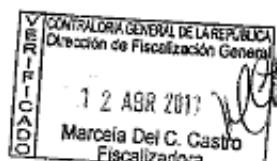
Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 980816.02 y Este 645243.09 se mide una Distancia de 3.13 m con Rumbo N 4° 47' 23" E, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 980819.13 y Este 645243.35 se mide una Distancia de 10.09 m con Rumbo S 77° 23' 13" E, para llegar al punto 1.

PLAYA GLOBO A (2.037.43 M2)

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 980824.2 y Este 645220.68 se mide una Distancia de 48.07 m con Rumbo N 80° 39' 29" W, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 980832.01 y Este 645173.25 se mide una Distancia de 41.34 m con Rumbo S 2° 20' 26" W, para llegar al punto 3.



[Handwritten signatures and initials over the stamp]



Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 980790.7 y Este 645171.56 se mide una Distancia de 69.26 m con Rumbo N 80° 14' 30" E, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 980802.44 y Este 645239.82 se mide una Distancia de 3.22 m con Rumbo N 0° 34' 30" W, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 980805.66 y Este 645239.78 se mide una Distancia de 10.87 m con Rumbo N 17° 41' 36" E, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 980816.02 y Este 645243.09 se mide una Distancia de 3.13 m con Rumbo N 4° 47' 23" E, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 980819.13 y Este 645243.35 se mide una Distancia de 23.23 m con Rumbo N 77° 23' 13" W, para llegar al punto 1.

FONDO DE MAR GLOBO B (5,748.84 M²)

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 980753.59 y Este 645176.13 se mide una Distancia de 32.29 m con Rumbo S 7° 24' 8" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 980721.56 y Este 645180.29 se mide una Distancia de 113.65 m con Rumbo S 53° 5' 22" W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 980653.31 y Este 645089.42 se mide una Distancia de 68.87 m con Rumbo N 24° 35' 17" W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 980715.93 y Este 645060.77 se mide una Distancia de 121.36 m con Rumbo N 73° 56' 21" E para llegar al punto 1.

RIBERA DE MAR GLOBO B (109.62 M²)
 Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 980777.72 y Este 645250.06 se mide una Distancia de 4.27 m con Rumbo S 14° 10' 27" E, para llegar al punto 2.



Signature





Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 980773.58 y Este 645251.11 se mide una Distancia de 6.14 m con Rumbo S 16° 37' 49" E, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 980767.7 y Este 645252.87 se mide una Distancia de 10.09 m con Rumbo S 65° 35' 29" W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 980763.53 y Este 645243.68 se mide una Distancia de 7.72 m con Rumbo N 16° 37' 49" W, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 980770.93 y Este 645241.47 se mide una Distancia de 3.8 m con Rumbo N 14° 10' 27" W, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 980774.61 y Este 645240.54 se mide una Distancia de 10.02 m con Rumbo N 71° 55' 21" E, para llegar al punto 1.

PLAYA GLOBO B (1,380.64 M2)

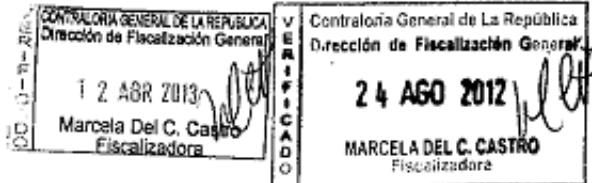
Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 980753.59 y Este 645176.13 se mide una Distancia de 32.29 m con Rumbo S 7° 24' 8" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 980721.56 y Este 645180.29 se mide una Distancia de 49.07 m con Rumbo N 53° 5' 22" E, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 980751.03 y Este 645219.53 se mide una Distancia de 27.19 m con Rumbo N 62° 38' 31" E, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 980763.53 y Este 645243.68 se mide una Distancia de 7.72 m con Rumbo N 16° 37' 49" W, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 980770.93 y Este 645241.47 se mide una Distancia de 3.8 m con Rumbo N 14° 10' 27" W, para llegar al punto 6.





Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 980774.61 y Este 645240.54 se mide una Distancia de 67.75 m con Rumbo S 71° 55' 21" W, para llegar al punto 1.

FONDO DE MAR GLOBO C (8.240.15 M2)

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 980647.69 y Este 645194.72 se mide una Distancia de 2 m con Rumbo S 11° 2' 55" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 980645.73 y Este 645195.1 se mide una Distancia de 6.34 m con Rumbo S 8° 18' 51" W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 980639.46 y Este 645194.19 se mide una Distancia de 39.25 m con Rumbo S 0° 5' 12" W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 980600.21 y Este 645194.13 se mide una Distancia de 26.54 m con Rumbo S 49° 2' 43" W, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 980582.81 y Este 645174.08 se mide una Distancia de 111.84 m con Rumbo S 52° 50' 6" W, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 980515.25 y Este 645084.96 se mide una Distancia de 110.44 m con Rumbo N 3° 38' 50" E, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 980625.46 y Este 645091.98 se mide una Distancia de 105.11 m con Rumbo N 77° 47' 26" E, para llegar al punto 1.

RIBERA DE MAR GLOBO C (205.49 M2)

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 980657.37 y Este 645239.43 se mide una Distancia de 6.94 m con Rumbo S 2° 26' 56" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 980650.43 y Este 645239.73 se mide una Distancia de 2.66 m con Rumbo S 11° 34' 3" W, para llegar al punto 3.





Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 980647.83 y Este 645239.2 se mide una Distancia de 7.95 m con Rumbo S 4° 52' 9" E, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 980639.91 y Este 645239.87 se mide una Distancia de 12.37 m con Rumbo S 49° 2' 43" W, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 980631.8 y Este 645230.53 se mide una Distancia de 16.68 m con Rumbo N 4° 52' 9" W, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 980648.42 y Este 645229.11 se mide una Distancia de 2.87 m con Rumbo N 11° 34' 3" E, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 980651.23 y Este 645229.69 se mide una Distancia de 4 m con Rumbo N 2° 26' 56" W, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 980655.22 y Este 645229.51 se mide una Distancia de 10.15 m con Rumbo N 77° 47' 26" E, para llegar al punto 1.

PLAYA GLOBO C (1,267.65 M2)

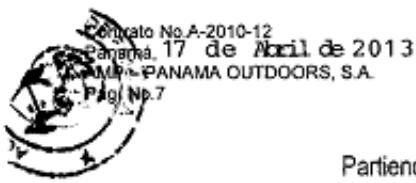
Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 980647.69 y Este 645194.72 se mide una Distancia de 2 m con Rumbo S 11° 2' 55" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 980645.73 y Este 645195.1 se mide una Distancia de 6.34 m con Rumbo S 8° 18' 51" W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 980639.46 y Este 645194.19 se mide una Distancia de 39.25 m con Rumbo S 0° 5' 12" W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 980600.21 y Este 645194.13 se mide una Distancia de 48.2 m con Rumbo N 49° 2' 43" E, para llegar al punto 5.

VERIFICADO	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Dirección de Fiscalización General	Contraloría General de La República Dirección de Fiscalización General
	32 ABR 2013	24 AGO 2012
Marcela Del C. Castro Fiscalizadora		MARCELA DEL C. CASTRO Fiscalizadora



Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 980631.8 y Este 645230.53 se mide una Distancia de 16.68 m con Rumbo N 4° 52' 9" W, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 980648.42 y Este 645229.11 se mide una Distancia de 2.87 m con Rumbo N 11° 34' 3" E, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 980651.23 y Este 645229.69 se mide una Distancia de 4 m con Rumbo N 2° 26' 56" W, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 980655.22 y Este 645229.51 se mide una Distancia de 35.6 m con Rumbo S 77° 47' 26" W, para llegar al punto 1.

SEGUNDA: El área dada en concesión a **LA CONCESIONARIA** será destinada para la descarga y traslado de arena por tuberías hasta el centro de almacenaje.

PARÁGRAFO I: Cuando **LA CONCESIONARIA** desee dedicarse a otras actividades complementarias o que tengan relación con las originalmente autorizadas, solicitará a **LA AUTORIDAD** el permiso correspondiente para las nuevas actividades.

TERCERA: **LA CONCESIONARIA** pagará a **LA AUTORIDAD**, por el área otorgada en concesión un canon fijo de **VEINTICINCO CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.25)** por metro cuadrado de área de ribera de mar, **VEINTICINCO CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.25)** por metro cuadrado de área de playa y de **VEINTICINCO CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.25)** por metro cuadrado de área de fondo de mar, generando de esta manera un pago mensual durante el primer año de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 47/100 (B/.5,993.47)**. Este canon fijo se incrementará un cinco por ciento (5%) anual, según se detalla en la tabla siguiente:



Contrato No.A-2010-12
Panamá, 17 de Abril de 2013
AMPE PANAMA OUTDOORS, S.A.
Pag. No.8

AÑO	Fondo de Mar: 18,820.62 m ³			Ribera de Mar: 467.52 m ³			Playa: 4,683.72 m ³		
	Canon por m ³ Con Δ 5% Anual	Pago Mensual	Pago anual	Canon por m ³ Con Δ 5% Anual	Pago Mensual	Pago anual	Canon por m ³ Con Δ 5% Anual	Pago Mensual	Pago anual
1	0.2500	4,705.16	56,461.92	0.2500	116.88	1,402.56	0.2500	1,171.43	14,057.16
2	0.2625	4,940.41	59,284.92	0.2625	122.72	1,472.64	0.2625	1,230.00	14,760.00
3	0.2756	5,186.96	62,243.52	0.2756	128.85	1,546.20	0.2756	1,291.38	15,496.56
4	0.2894	5,446.09	65,360.28	0.2894	135.30	1,623.60	0.2894	1,356.05	16,272.60
5	0.3039	5,719.59	68,635.08	0.3039	142.08	1,704.96	0.3039	1,423.99	17,087.88
6	0.3191	6,005.66	72,067.92	0.3191	149.18	1,790.16	0.3191	1,495.21	17,942.52
7	0.3351	6,306.79	75,681.48	0.3351	156.66	1,879.92	0.3351	1,570.18	18,842.16
8	0.3519	6,622.98	79,475.76	0.3519	164.52	1,974.24	0.3519	1,648.90	19,786.80
9	0.3695	6,954.22	83,450.64	0.3695	172.74	2,072.88	0.3695	1,731.37	20,776.44
10	0.3880	7,302.40	87,628.80	0.3880	181.39	2,176.68	0.3880	1,818.06	21,816.72
SubTotal = B/. 710,290.32			SubTotal = B/. 17,643.84			SubTotal = B/. 176,834.84			

El canon descrito será pagado a LA AUTORIDAD, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la presentación de la factura respectiva por parte de esta entidad. La falta de pago dentro del periodo estipulado, generará un recargo del dos por ciento (2%) mensual en concepto de mora.

LA AUTORIDAD recibirá como ingreso, por canon fijo, al término del presente contrato la suma de NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.904,773.00). ✓

LA CONCESIONARIA realizará una inversión de CIENTO VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.125,000.00), para la instalación de varios sistemas de boyas con sus respectivos anclajes (muertos) y amarres. Además de las bases o anclajes para los sistemas de tuberías de bombeo, según se detalla a continuación:

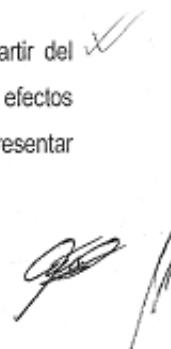
ETAPA	ACTIVIDADES	DURACIÓN	TOTAL
1	Adquisición de Materiales	30 días	B/.25,000.00
2	Contratación de personal Traslado de Materiales	30 días	B/.15,000.00
3	Confección de Anclajes y boyas	30 días	B/.35,000.00
4	Instalación de las boyas	30 días	B/.50,000.00
TOTAL			B/.125,000.00

CUARTA:

El término del presente contrato es de diez (10) años, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá. Para los efectos de la prórroga del presente contrato LA CONCESIONARIA deberá presentar

solicitud escrita noventa (90) días antes del vencimiento del contrato.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Dirección de Fiscalización General	Contraloría General Dirección de Fiscalización General
12 ABR 2013 Marcela Del C. Castro Fiscalizadora	24 AGO 2012 MARCELA DEL C. CASTRO Fiscalizadora





Contrato No.A-2010-12
Panamá, 17 de Abril de 2013
AMP - PANAMA OUTDOORS, S.A.
PSC No.9

EL ADMINISTRADOR o LA JUNTA DIRECTIVA de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, según corresponda, aprobará mediante Resolución motivada la solicitud de prórroga, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido con todas las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, no haya incurrido en violación de las leyes y reglamentos de LA AUTORIDAD y que dicha solicitud sea compatible con los planes de Desarrollo Portuario y Marítimo que lleva a cabo LA AUTORIDAD.

Dicha prórroga estará sujeta al refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

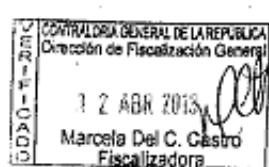
No es obligación de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA, otorgar la renovación del presente contrato, ni pactar, en caso de renovación, las mismas condiciones.

QUINTA: Las partes acuerdan que las mejoras de carácter permanente construidas por LA CONCESIONARIA en las áreas concedidas, pasarán a ser propiedad de LA AUTORIDAD, sin cargo alguno, al concluir el presente contrato.

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de solicitar a LA CONCESIONARIA, el retiro de las mejoras no permanentes en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días calendarios, contados a partir de la notificación correspondiente. Vencido dicho término, las mejoras no permanentes pasarán a formar parte de los bienes de LA AUTORIDAD.

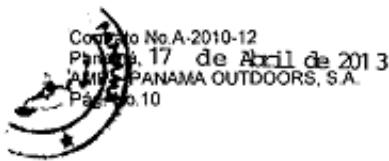
PARÁGRAFO I: LA CONCESIONARIA declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 1444 del Código Judicial. En consecuencia, no podrá solicitar inscripción de título constitutivo de dominio, sobre las mejoras permanentes efectuadas en el área dada en concesión.

PARÁGRAFO II: Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellos bienes inmuebles construidos en el área dada en concesión que se identifiquen o se com penetren de tal manera que hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro del área, o sea, sin que el área dada en concesión o dichos bienes



✓

✓

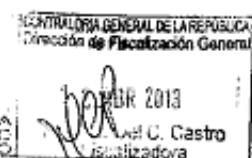


inmuebles, se destruyan o alteren sustancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el área dada en concesión, bien para su adorno o comodidad, o bien para el servicio que preste **LA CONCESIONARIA**, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

SEXTA: **LA CONCESIONARIA** tomará las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área dada en concesión y en especial, aquéllas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como a las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleven a cabo dentro del área dada en concesión.

SÉPTIMA: **LA CONCESIONARIA** se obliga a lo siguiente:

- a) Pagar los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua o cualquier servicio público aplicable al área dada en concesión.
- b) Mantener en óptimas condiciones de uso y aseo el área dada en concesión y sus alrededores para garantizar su utilización efectiva y segura.
- c) Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y los organismos competentes, tales como: Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Sanidad Ambiental, La Dirección de Obras y Construcciones Municipales, la Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Economía y Finanzas y de cualquiera otra institución del Estado con injerencia en el tema.
- d) Cubrir con los gastos por el aseo y mantenimiento del área dada en concesión. Además deberá rembolsar a **LA AUTORIDAD** los gastos en que ésta incurra en concepto de reparación de los daños del inmueble por acción u omisión de **LA CONCESIONARIA** o de su personal.
- e) **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con todas las leyes y normas establecidas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
- f) Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD**, las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el área y cumplir las



Contrato No.A-2010-12
Panamá, 17 de Abril de 2013
AMP - PANAMA OUTDOORS, S.A.
Pág. No.11

recomendaciones que al efecto le señale la misma.

- g) Comunicar a LA AUTORIDAD a la mayor brevedad posible, sobre cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause al área dada en concesión por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier causa.
- h) Cumplir con lo establecido en la Resolución DIPROCA-PAMA-No. 011-07 de 26 de febrero de 2007, que aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la empresa.
- i) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en el área, ya sea que dichas disposiciones emanen de LA AUTORIDAD o de cualquier organismo competente.
- j) Deberá garantizar las obligaciones que adquiere mediante este contrato, con una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO** a favor de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la suma de **NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 30/100 (B/.90,477.30)** la cual representa el diez por ciento (10%) del monto total de este contrato, y deberá mantener su vigencia hasta noventa (90) días después de expirado el contrato.

Dicha fianza se constituirá en efectivo, Bonos del Estado, Cheque Certificado o Garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la Contraloría General de la República de Panamá.

- j) Deberá garantizar el cumplimiento de la inversión, con una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN** a favor de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la suma de **DOCE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.12,500.00)**, la cual representa el diez por ciento (10%) del monto de la inversión como lo establece y deberá mantener su vigencia hasta que se haya realizado y aceptado la inversión estipulada. Dicha fianza se constituirá en efectivo, Bonos del Estado, Cheque Certificado o Garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la Contraloría General de la República de Panamá.
- k) Consignar a favor de LA AUTORIDAD una **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL** que garantice los daños a la propiedad ajena, lesiones y/o muerte a terceros, dentro de los predios del área otorgada en

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Fiscalización General

12 ABR 2013	W
Marcela Del C. Castro Fiscalizadora	

Contraloría General de La República
Dirección de Fiscalización General

V E R I F I C A D O	24 AGO 2012
MARCELA DEL C. CASTRO Fiscalizadora	





Contrato No.A-2010-12
Panamá, 17 de Abril de 2013
AMP – PANAMA OUTDOORS, S.A.
Contrato No.12

concesión o por razón de la actividad por un monto de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00), a favor de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y deberá mantener su vigencia el término que dure el contrato de concesión.

- j) Presentar ante LA AUTORIDAD el Certificado de Registro Público, en el cual conste la inscripción de la sociedad, su vigencia y el nombre de su representante legal.
- k) Deberá permitir la fiscalización a los funcionarios de LA AUTORIDAD que en cumplimiento de sus funciones, deban realizar inspecciones técnicas de campo, durante las etapas de operación del proyecto, para la supervisión del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato y la no afectación al ecosistema.
- l) Notificar a la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, de cualquier actividad que se vaya a desarrollar en el área otorgada en concesión, en la cual se puede ver afectado el ecosistema. Esta notificación deberá realizarse previamente a la Autoridad, específicamente a la Unidad Ambiental.
- m) LA CONCESIONARIA libera a LA AUTORIDAD de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el área dada en concesión.
- n) Devolver a LA AUTORIDAD a la expiración de este contrato, el área concedida con las mejoras de carácter permanente y en condiciones operables.
- o) LA CONCESIONARIA se obliga a consignar una PÓLIZA DE INCENDIO sobre el valor total de las mejoras una vez sean construidas a favor de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- p) Realizar las operaciones de acuerdo a las prácticas de seguridad vigentes y mantener medidas preventivas para evitar la contaminación, dando cumplimiento con lo estipulado en el Convenio MARPOL 73/78.
- q) LA CONCESIONARIA deberá garantizar la libre navegación a las embarcaciones que diariamente utilizan el área aledaña como medio para sus operaciones regulares.

VERIFICADO	COTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Dirección de Fiscalización General
	12 ABR 2013
	Marcela Del C. Castro Fiscalizadora

VERIFICADO	Contraloría General de La República Dirección de Fiscalización General
	24 AGO 2012
	MARCELA DEL C. CASTRO Fiscalizadora



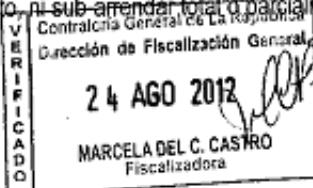
- q) LA CONCESIONARIA no podrá subarrendar, ni cobrar tarifa por el área otorgada en concesión sin la autorización expresa de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.
- r) LA CONCESIONARIA sólo podrá desarrollar en el área concesionada el objeto del presente contrato. El incumplimiento de esto será causal de cancelación del Contrato de Concesión.
- s) LA CONCESIONARIA se compromete a aportar las fianzas que le sean aplicables en los términos y condiciones que establece el contrato.
- t) Cuando LA CONCESIONARIA necesite ampliar o reducir el área solicitada en concesión o brindar algún servicio marítimo auxiliar, deberá solicitarlo ante la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, para el cobro del respectivo canon o tarifa y además deberá contar con las aprobaciones de las entidades competentes para tales actividades.
- u) LA CONCESIONARIA deberá garantizar la libre navegación a las embarcaciones que diariamente utiliza el área aledaña como medio para sus operaciones regulares.

OCTAVA: Las partes declaran, y así lo reconocen, que no existe relación jurídica entre LA AUTORIDAD y los trabajadores de LA CONCESIONARIA.

Los conflictos que surjan entre LA CONCESIONARIA y LA AUTORIDAD quedan sujetos a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

NOVENA: Si por caso fortuito, se destruye totalmente el área dada en concesión, LA CONCESIONARIA podrá comunicar a LA AUTORIDAD su deseo de reconstruir la misma, en cuyo caso ésta, dentro del periodo de NOVENTA (90) días siguientes a dicha comunicación, dará su autorización para ello.

DÉCIMA: LA CONCESIONARIA no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, ni subarrendar totalmente o parcialmente el área otorgada





Contrato No.A-2010-12
Panamá, 17 de Abril de 2013
AMP - PANAMA OUTDOORS, S.A.
Pág. No. 14

en concesión, sin previa autorización por escrito de LA AUTORIDAD.

UNDÉCIMA: Son causales de resolución administrativa, además de las previstas en el artículo 99 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, las siguientes:

- a) La quiebra o disolución de LA CONCESIONARIA.
- b) El vencimiento del plazo de la concesión.
- c) El término del objetivo para el cual se otorga la concesión.
- d) Si, por caso fortuito o fuerza mayor, se destruye el área dada en concesión, de tal forma que haga imposible el objeto de la concesión.
- e) El acuerdo mutuo entre LA AUTORIDAD y LA CONCESIONARIA.
- f) El incumplimiento de LA CONCESIONARIA de cualesquiera de las obligaciones que le impone este contrato.
- g) La morosidad de LA CONCESIONARIA en el pago de dos (2) meses del canon.
- h) Cuando, por utilidad pública o interés social, sea necesario resolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado, y
- i) La infracción de cualquier disposición del Acuerdo No. 9-76 del 24 de marzo de 1976, modificado a través de la Resolución J.D. No. 026-2008 de 21 de enero de 2008, el cual establece el Reglamento para otorgar concesiones.

DÉCIMA SEGUNDA: Cuando se produzca la terminación de la concesión por cualesquiera de las anteriores causales, LA AUTORIDAD no será responsable, excepto en el caso señalado en el Literal b) de la cláusula anterior, en cuyo caso LA





Contrato No.A-2010-12
Panama, 17 de Abril de 2013
PANAMA OUTDOORS, S.A.

AUTORIDAD pagará la indemnización correspondiente a las mejoras de acuerdo a los peritajes aprobados por la Junta Directiva de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

DÉCIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes y aquellas que se dicten en el futuro sobre protección al ambiente.

DÉCIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA adhiere al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de NOVECIENTOS CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.905.00).

DÉCIMA QUINTA: Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha del refrendo por parte de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y corresponde a la Autoridad Marítima de Panamá publicar el presente Contrato en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Diecisiete (17) días del mes de Abril del año dos mil trece (2013)

POR LA AUTORIDAD

POR LA CONCESIONARIA



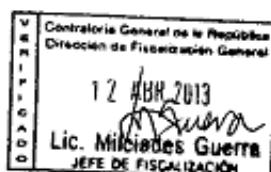
ROBERTO J. LINARES T. 1/6/2012
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMA

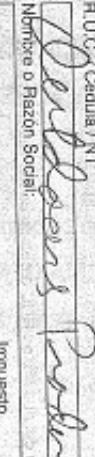
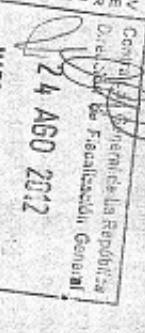
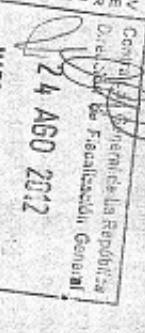
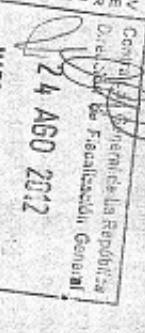

BENJAMÍN BOYD LEWIS 1/6/2012
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
PANAMA OUTDOORS, S.A.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 17/04/13





 AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES PANAMÁ, <u>22 ABR 2013</u>																										
 CARLOTA MATTOS ALVARADO SECRETARÍA GENERAL EN ALQUILERADA																										
ITBMS																										
 REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS ITBMS																										
22675-2-229796 RUC CÁDIZ NT  Roberto K. Cajero Nombre o Razón Social:																										
No valida para el pago de impuestos ITBMS Precio Pago Fecha Pago Validador KARIVETH																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; padding: 5px;">Categoría</th> <th style="text-align: left; padding: 5px;">Descripción</th> <th style="text-align: left; padding: 5px;">Impuesto</th> <th style="text-align: left; padding: 5px;">Bolboa</th> <th style="text-align: left; padding: 5px;">Cts.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">202</td> <td style="padding: 5px;">ITBMS</td> <td style="padding: 5px;">ITBMS</td> <td style="padding: 5px;">Bolboa</td> <td style="padding: 5px;">Cts.</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">250</td> <td style="padding: 5px;">Retención ITBMS</td> <td style="padding: 5px;">ITBMS</td> <td style="padding: 5px;">Bolboa</td> <td style="padding: 5px;">Cts.</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">317</td> <td style="padding: 5px;">Multa ITBMS</td> <td style="padding: 5px;">ITBMS</td> <td style="padding: 5px;">Bolboa</td> <td style="padding: 5px;">Cts.</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center; padding: 10px;"><i>300 Trescientos</i></td> <td style="text-align: center; padding: 10px;"><i>905.00</i></td> <td colspan="2"></td> </tr> </tbody> </table>		Categoría	Descripción	Impuesto	Bolboa	Cts.	202	ITBMS	ITBMS	Bolboa	Cts.	250	Retención ITBMS	ITBMS	Bolboa	Cts.	317	Multa ITBMS	ITBMS	Bolboa	Cts.	<i>300 Trescientos</i>		<i>905.00</i>		
Categoría	Descripción	Impuesto	Bolboa	Cts.																						
202	ITBMS	ITBMS	Bolboa	Cts.																						
250	Retención ITBMS	ITBMS	Bolboa	Cts.																						
317	Multa ITBMS	ITBMS	Bolboa	Cts.																						
<i>300 Trescientos</i>		<i>905.00</i>																								
6681-0583 Teléfono																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; padding: 5px;"> Total Pagado  24 AGO 2012 </td> <td style="width: 50%; text-align: center; padding: 5px;"> Bolboas Cts. </td> </tr> </table>		Total Pagado  24 AGO 2012	Bolboas Cts.																							
Total Pagado  24 AGO 2012	Bolboas Cts.																									
27675-2-228796 306 905.00 905.00 1497224 20120515 3653 KARIVETH																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; padding: 5px;"> Día 1 </td> <td style="width: 50%; text-align: center; padding: 5px;"> Fecha de Pago 150512 </td> </tr> </table>		Día 1	Fecha de Pago 150512																							
Día 1	Fecha de Pago 150512																									
 E 001497224																										
CON LA FIRMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS CON LA FIRMA DEL FISCALIZADOR GENERAL MARCELA DEL C. CASTRO																										

PARA USO OFICIAL

DECRETO NÚMERO 116-DDRH (De 10 de abril de 2013)



"Por el cual se modifica el Artículo 107 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, adoptado mediante Decreto No.194 del 16 de septiembre de 1997."

LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Artículos 279 y 280 de la Constitución Política, la Contraloría General es un organismo estatal independiente cuya dirección, estructura, organización y funcionamiento está a cargo del Contralor o Contralora General.

Que conforme al Artículo 135 del Decreto No.194 del 16 de septiembre de 1997, el Contralor o Contralora General tiene la facultad para modificar y adicionar al Reglamento Interno de la Contraloría General de la República.

Que por lo tanto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 107 del Decreto No.194 del 16 de septiembre de 1997, por el cual se adopta el Reglamento Interno de la Contraloría General, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 107: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN.- Los gastos en concepto de alimentación por la realización de trabajos durante tiempo extraordinario se cancelarán de acuerdo a las normas y procedimientos que establezca la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos y la Dirección de Administración y Finanzas y según los siguientes casos:

- a. Cuando por necesidad de sus servicios, el servidor público inicie labores dos (2) horas antes de su jornada regular de trabajo.
- b. Cuando por necesidad de sus servicios, el servidor público continúe laborando dos (2) horas después de su jornada regular de trabajo.
- c. Cuando por necesidad de sus servicios, el servidor público labore los días sábados, domingos, días feriados de fiestas o de duelo nacional establecidos durante un mínimo de cuatro (4) horas continuas.
- d. Cuando por necesidad de sus servicios, el servidor público inicie labores dos (2) horas antes de su jornada regular de trabajo y continúe laborando dos (2) horas después de su jornada regular de trabajo.

Durante el mismo día, el reconocimiento de gastos de alimentación será considerado doble para el caso señalado en el literal d. de este artículo.

.../...

PÁGINA 2 DE 2
DECRETO NÚMERO 116-DDRH
(De 10 de abril de 2013)

PARA USO OFICIAL



Para el reconocimiento de este pago se concede cinco (5) minutos de gracia en los registros de marcación, hasta dos días por actividad previamente autorizadas y el reconocimiento del tiempo extraordinario se computará con el informe de tiempo según la marcación."

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto regirá a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

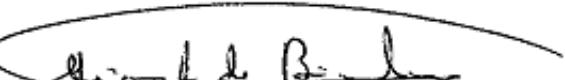
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 279 y 280 de la Constitución Política, Artículo 55, Literal d) de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 y Artículo 135 del Decreto No.194 de 16 de septiembre de 1997.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



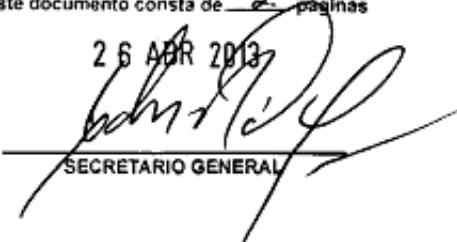
EDWIN RAÚL HERRERA
Secretario General



GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI
Contralora General

CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN SUPERIOR
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Este documento consta de 02 páginas

26 ABR 2013


SECRETARIO GENERAL

**República de Panamá
Superintendencia de Bancos**

**ACUERDO No. 003-2013
(de 16 de abril de 2013)**

"Por medio del cual se modifica el artículo 3 del Acuerdo No.005-2009"

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario, así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el artículo 11, numeral 5 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que el artículo 215 de la Ley Bancaria establece que todo banco deberá comunicar a la Superintendencia sobre cualesquiera bienes, fondos y valores en su poder que permanezcan inactivos por cinco años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore;

Que mediante Acuerdo No. 005-2009 del 24 de junio de 2009 se desarrolla el Artículo 215 de la Ley Bancaria sobre Bienes Inactivos;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 3 del Acuerdo No. 005-2009 que establece lo referente a la localización del titular de fondos, bienes o valores inactivos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El artículo 3 del Acuerdo No.005-2009 queda así:

"ARTÍCULO 3. LOCALIZACIÓN DEL TITULAR DE FONDOS, BIENES O VALORES INACTIVOS. Faltando un año (1) para cumplirse la inactividad de los fondos, bienes y valores, de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo, la institución bancaria deberá realizar la notificación de esta circunstancia a sus titulares, de forma verbal o escrita, valiéndose de los datos o referencias que consten en los archivos del banco y mantener constancia de las diligencias de notificación realizadas.

PARÁGRAFO. La diligencia de notificación establecida en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas cuentas cuyos montos sean iguales o inferiores a veinte balboas (B/. 20.00)."

(fb1)



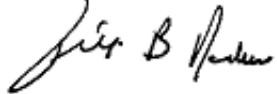
Acuerdo No. 003-2013
Página 2 de 2

ARTÍCULO 2. VIGENCIA: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE



Félix B. Maduro

EL SECRETARIO



Nicolás Ardito Barletta





RESOLUCIÓN N° 29-A
(De 27 de marzo de 2013)

"Por la cual se crea la Fiscalía de Descarga para el Primer Distrito Judicial de Panamá y mantienen las funciones de descarga de la Fiscalía de Circuito adscrita a la Fiscalía Auxiliar de la República"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales;

Que el artículo 557 de la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, modificada por la Ley N° 48 de 1 de septiembre de 2009 y la Ley N° 8 de 6 de marzo de 2013, señala que en el Primer Distrito Judicial entrará en vigencia el Sistema Penal Acusatorio, a partir del 2 de septiembre de 2016;

Que de acuerdo con los artículos 553 y 554 de la Ley N° 63 de 2008, las disposiciones de este Código se aplicarán a los procesos nuevos, mientras que los procesos penales iniciados con anterioridad a su entrada en vigencia, continuarán su trámite con arreglo a los preceptos vigentes al momento de su investigación;

Que estos cambios procesales obligan a adoptar medidas que permitan la distribución y el manejo adecuado de la carga laboral que existe en las Agencias de Instrucción del Primer Distrito Judicial, para garantizar la implementación del Código Procesal Penal del Sistema Acusatorio;

Que en la actualidad se ha inventariado un significativo número de expedientes que se encuentran en las instalaciones de la Dirección de Investigación Judicial y que requieren ser judicializadas;

Que la Fiscalía de Circuito adscrita a la Fiscalía Auxiliar de la República, cumple funciones de judicialización de los expedientes depositados en la Dirección de Investigación Judicial;

Que es necesario la creación de Fiscalías de Descarga, para que de forma organizada, con los agentes y funcionarios de instrucción del Primer Distrito Judicial de Panamá, investiguen y ejerzan la acción penal en los tribunales competentes, en los casos que así proceda y asistan a las audiencias que se requieran efectuar, dentro del término necesario y establecido, previamente a la entrada en vigencia del Sistema Penal Acusatorio;

Que a la Procuradora General de la Nación le corresponde velar por el efectivo funcionamiento de las agencias de instrucción, con base en los principios de economía, celeridad y unidad procesal, que rigen para el Ministerio Público;

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación para crear nuevas agencias de instrucción o sustituir las existentes y en ejercicio de dicha facultad puede introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público; en consecuencia,

Resolución N°29-A de 27 de marzo de 2013
Procuraduría General de la Nación



RESUELVE:

PRIMERO: Crear una (1) Fiscalía de Descarga del Primer Distrito Judicial de Panamá, a partir del 1º de abril de 2013.

SEGUNDO: La Fiscalía de Descarga del Primer Distrito Judicial de Panamá, estará sujeta a la supervisión de la Fiscalía Primera Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá.

TERCERO: La Fiscalía de Descarga del Primer Distrito Judicial de Panamá tendrá las siguientes funciones:

1. Judicializar las causas que se encuentran depositadas en la Dirección de Investigación Judicial, para la aplicación, según corresponda, del principio de oportunidad; solicitar sobreseimientos, declinatorias o remitirlas a las diferentes Agencias de Instrucción con la solicitud correspondiente.
2. Conforme al plan de descarga previsto para la entrada del Sistema Penal Acusatorio en el Primer Distrito Judicial de Panamá, asumirá esta labor con respecto a las causas que se instruyan con el sistema procesal vigente.

CUARTO: La Fiscalía de Circuito adscrita a la Fiscalía Auxiliar de la República, actualmente a cargo de la judicialización de los expedientes depositados en la Dirección de Investigación Judicial, concluida esta labor, asumirá funciones de Fiscalía de Decisión y Litigación Temprana.

QUINTO: La Fiscalía de Descarga del Primer Distrito Judicial estará a cargo de dos (2) agentes del Ministerio Público, con funciones de fiscales, quienes serán designados de conformidad con los requisitos exigidos para el nombramiento de Fiscales de Circuito.

SEXTO: Esta fiscalía funcionará conforme al modelo de gestión corporativo.

SEPTIMO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 220 de la Constitución Política y artículo 329 del Código Judicial, artículo 557 de la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, modificada por la Ley N° 48 de 1 de septiembre de 2009; artículo 2 de la Ley 8 de 6 de marzo de 2013.

Dada en la ciudad de Panamá, los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil trece (2013).

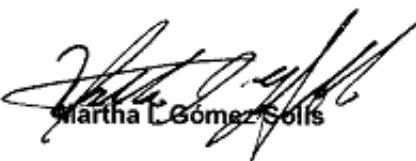
CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,


Ana I. Belfon V.



La Secretaria General, Ad Honórem,


Martha I. Gómez Solís

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA

DE SU ORIGINAL

24 de abril de 2013


Roberto Gómez

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación**Resolución N°37**
(De 18 de abril de 2013)

Que crea la Escuela del Ministerio Público

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N°1 de 6 de enero de 2009 instituye la Carrera del Ministerio Público;

Que el artículo 24 de la Ley N° 1 de 6 de enero de 2009, establece que el Ministerio Público contará con una dependencia encargada de administrar los programas de capacitación;

Que con el fin de lograr el objetivo anterior, mediante Resolución N° 5 de 18 de enero de 2012, se creó de la Unidad de Capacitación, como paso previo a la creación de la Escuela del Ministerio Público;

Que la capacitación continua y especializada garantiza la prestación de un servicio en el ejercicio de la acción penal eficiente y efectiva, con altos estándares de calidad;

Que con la creación de esta Escuela, el Ministerio Público aspira contar con un centro de promoción integral de los servidores de la Institución y de los Ministerios Públicos de la región centroamericana, a través de programas de formación innovadores, de conformidad con los estándares internacionales establecidos por la Red de Fiscales de Ministerios Públicos (RECAMPI) y el Sistema de Integración Centroamericano (SICA), en consecuencia,

RESUELVE:**Artículo 1.** Se crea la Escuela del Ministerio Público.**Artículo 2.** La Escuela del Ministerio Público, es un ente adscrito a la Procuraduría General de la Nación, dedicado a la formación y desarrollo integral de los funcionarios del Ministerio Público.**Artículo 3.** La Escuela del Ministerio Público, tiene como finalidad fortalecer las competencias genéricas y específicas de los fiscales, profesionales y técnicos del Ministerio Público, en aras de cumplir con eficiencia, responsabilidad y transparencia sus funciones.**Artículo 4.** La Escuela del Ministerio Público, tendrá como objetivos generales, los siguientes:

- a. Planificar, organizar, desarrollar y evaluar el Plan Único de Capacitación para los servidores del Ministerio Público.

- 
- b. Conformar un equipo de formadores internos y/o externos (nacionales e internacionales), que permitan desarrollar el Plan Único de Capacitación.
 - c. Evaluar la calidad de los procesos y de los aprendizajes que se lleven a cabo en el Centro de Capacitación.
 - d. Impulsar y desarrollar la investigación y producción de carácter jurídico, educativo o cualquier otro tema de interés para la Escuela.

Artículo 5. La Escuela del Ministerio Público, tendrá como objetivos específicos, los siguientes:

- a. Velar por la educación y formación continua de los servidores del Ministerio Público, a través de planes científicamente elaborados, enmarcados en los principios de eficiencia, transparencia, accesibilidad y rendición de cuentas.
- b. Desarrollar actividades de capacitación: conferencias, simposios, seminarios, talleres, disertaciones, diplomados, maestrías, doctorados, intercambio de buenas prácticas, entre otras.
- c. Fomentar el intercambio de experiencias de buenas prácticas con otras instituciones y organismos homólogos nacionales o internacionales.
- d. Impulsar y desarrollar la investigación en temas de interés jurídico para el Ministerio Público y el foro nacional.
- e. Celebrar y/o aprobar convenios con entidades educativas nacionales o internacionales, que coadyuven en el perfeccionamiento y superación académica del recurso humano del Ministerio Público.
- f. Cualquier otra función asignada por el Consejo Superior de la Escuela del Ministerio Público.

Artículo 6. La Escuela del Ministerio Público tendrá su sede en la ciudad de Panamá y contará con Unidades de Coordinación en cada Distrito Judicial.

TÍTULO I **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

Artículo 7. La Escuela del Ministerio Público estará compuesta por:

- a. El Consejo Superior
- b. La Dirección

Capítulo I **El Consejo Superior**

Artículo 8. El Consejo Superior es el máximo organismo; promulgará las directrices generales de la Escuela, aprobará sus planes de estudios y de formación, según las normas establecidas en la Constitución y la Ley.

Artículo 9. El Consejo Superior de la Escuela del Ministerio Público estará conformado por los siguientes miembros:



- a. El Procurador o la Procuradora General de la Nación quien lo presida, o el funcionario que designe en su representación.
- b. El Director o la Directora de la Escuela del Ministerio Público, quien únicamente tendrá derecho a voz. Además, ejercerá la función de Secretario (a) del Consejo Superior.
- c. Un Fiscal Superior, elegido entre sus pares.
- d. El Director o Directora de Recursos Humanos del Ministerio Público, o quien éste (a) designe.
- e. Un Fiscal o la Fiscal de Circuito, elegido entre sus pares.
- f. Un Fiscal Adjunto o Personero, elegido entre éstos.

Los miembros del Consejo Superior que ocupen cargos de Agentes de Instrucción serán elegidos cada dos (2) años, mediante procedimiento que apruebe dicho Consejo y contarán con su respectivo suplente elegido de la misma manera que el principal.

Artículo 10. El Consejo Superior de la Escuela del Ministerio Público, tendrá las siguientes funciones:

- a. Aprobar las directrices y políticas académicas que orientarán el quehacer de la Escuela del Ministerio Público.
- b. Aprobar los contenidos de los Programas de Formación de la Escuela, metodologías de enseñanza, aprendizaje y de evaluación.
- c. Validar la organización, operación y funcionamiento de la Escuela del Ministerio Público.
- d. Aprobar la participación de servidores del Ministerio Público en Programas de Perfeccionamiento en instituciones universitarias, académicas y técnicas, a nivel nacional y/o internacional.
- e. Aprobar los criterios de ejecución de los Programas de Capacitación y Becas de la Escuela del Ministerio Público.
- f. Aprobar los convenios de capacitación o formación celebrados entre la Escuela y otros entes educativos o de formación.
- g. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Escuela del Ministerio Público.
- h. Aprobar el cronograma anual de Capacitación.
- i. Aprobar el rol de formador de formadores, con el fin de dar cumplimiento al literal b del artículo 4 de esta Resolución.

Artículo 11. El Consejo Superior de la Escuela del Ministerio Público, se regirá por lo siguiente:

- a. Sesionará ordinariamente cada tres (3) meses, siendo la primera sesión del año en el mes de marzo de cada año.

- 
- b. El Procurador o la Procuradora General de la Nación podrá convocar a sesiones extraordinarias al Consejo Superior de la Escuela del Ministerio Público, cuantas veces sea necesario.
 - c. De todas las sesiones del Consejo Superior de la Escuela del Ministerio Público, se levantará un acta que será firmada por todos los presentes y refrendada por el Secretario o Secretaria del Consejo Superior.
 - d. Los miembros del Consejo Superior de la Escuela del Ministerio Público, tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Director o la Directora de la Escuela del Ministerio Público, quien solo tendrá derecho a voz.
 - e. Las agendas de los temas que se sometan a la consideración del Consejo Superior serán preparadas por el Director o la Directora de la Escuela del Ministerio Público, en coordinación con los miembros de dicho Consejo, quienes también podrán presentar temas adicionales que serán tratados previa aprobación del Consejo Superior.
 - f. El quórum reglamentario estará conformado por la mitad más uno de los miembros del Consejo Superior y las decisiones serán tomadas por mayoría simple.
 - g. Podrá tener participación en las sesiones del Consejo Superior, con derecho a voz, personas cuya presencia sea sugerida y aprobada la cortesía de Sala por el Consejo.

Capítulo II Del Director

Artículo 12. La Escuela del Ministerio Público tendrá un Director o Directora, nombrado (a) por el Procurador o la Procuradora General de la Nación, seleccionado por concurso, de acuerdo a la Ley de Carrera del Ministerio Público. Para ser Director o Directora de la Escuela del Ministerio Público se requiere haber ejercido el cargo de Fiscal al menos por cinco (5) años y tener acreditados estudios superiores de docencia o en su defecto experiencia como docente universitario.

Artículo 13. El Director o Directora de la Escuela velará por el eficaz cumplimiento de los programas y planes de capacitación a nivel nacional, en concordancia con las políticas generales trazadas por el Consejo Superior.

Artículo 14. Son funciones del Director o Directora de la Escuela del Ministerio Público, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las directrices y políticas generales de la Escuela del Ministerio Público, de la Red Iberoamericana de Ministerios Públicos y de la Secretaría Académica del Sistema Integrado Centroamericano.
- b. Coordinar con las instituciones correspondientes, la preparación de los convenios de cooperación y/o alianzas con organismos homólogos internacionales y nacionales, para que sean suscritos, finalmente, por el (la) Procurador (a) General de la Nación.
- c. Presentar ante el Consejo Superior el Plan Anual de Capacitación para su respectiva revisión y aprobación.
- d. Coordinar y supervisar todas las actividades de la Escuela, para lograr los objetivos del presente Reglamento.



- e. Recibir las solicitudes de capacitación de los diversos despachos, determinar su viabilidad y darle el respectivo trámite.
- f. Mantener comunicación con las Unidades de Coordinación Regionales de Capacitación, de los Distritos Judiciales, con el fin de que se cumplan los objetivos de capacitación y perfeccionamiento del personal del Ministerio Público a nivel nacional.
- g. Mantener comunicación con las Unidades Centroamericanas e Iberoamericana de Capacitación, con el fin de poner en común las capacidades humanas, de infraestructura y equipo, dirigidas a alcanzar los fines del Plan Maestro de Formación Regional.
- h. Fortalecer la cooperación nacional, regional e internacional para establecer un idioma común en la investigación y persecución del crimen organizado.
- i. Coordinar con la Dirección de Recursos Humanos de esta Institución, las evaluaciones para determinar necesidades de capacitación o efectividad de formación brindada por la Escuela.
- j. Verificar y evaluar los resultados de las capacitaciones, seminarios, cursos y desempeño de los docentes y discentes.
- k. Delegar las funciones anteriores a las secretarías, en caso de ser necesario.
- l. Cualquier otra función que sea asignada por el Procurador o Procuradora General de la Nación o por el Consejo Superior de la Escuela del Ministerio Público.

Capítulo III De la Secretaría General de Asuntos Académicos

Artículo 15. La Secretaría General de Asuntos Académicos es responsable de coordinar los procesos de capacitación. Estará dirigida por un Secretario o Secretaria Académica, quien debe poseer, por lo menos, título de Maestría en Docencia Superior y tener conocimiento del entorno jurídico.

Artículo 16. La Secretaría Académica contará con dos (2) unidades coordinadoras: La Unidad de Planeamiento Curricular y Producción Académica y la Unidad de Planificación y Organización de Cursos.

Sección I De la Unidad de Planeamiento y Producción Académica

Artículo 17. La Unidad de Planeamiento y Producción Académica es la responsable de realizar los diagnósticos de necesidades, elaborar los programas de formación y educación continua y promover la investigación y producción en la Escuela del Ministerio Público.

Artículo 18. Las funciones asignadas a la Unidad de Planeamiento y Producción Académica son las siguientes:

- 
- a. Realizar cíclicamente los diagnósticos de necesidades, las capacitaciones a nivel nacional y las que correspondan a las políticas de la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana, de conformidad con el diagnóstico de necesidad.
 - b. Colaborar con la Secretaría General del Sistema Integrado Centroamericano y la Red Iberoamericana de Ministerios Públicos, en la planeación de las capacitaciones.
 - c. Proponer los parámetros generales de las metodologías de enseñanza y aprendizaje, de conformidad con los estándares establecidos por el Consejo Superior de la Escuela del Ministerio Público y la Red Iberoamericana de Ministerios Públicos y del Sistema Integrado Centroamericano, siempre que no sea contrario a las políticas nacionales.
 - d. Promover el uso de tecnologías en la educación en la Escuela del Ministerio Público.
 - e. Diseñar el plan curricular de los programas de formación.
 - f. Diseñar los planes de formación continua.
 - g. Coordinar la planificación, organización, ejecución y evaluación de los planes de formación de la Escuela del Ministerio Público.
 - h. Coordinar y apoyar a los facilitadores, en la elaboración de módulos de instrucción y recursos pedagógicos de formación.
 - i. Apoyar la labor de los facilitadores y/o docentes brindando la formación en materia de recursos didácticos y metodológicos para optimizar el proceso de enseñanza.
 - j. Registrar los expedientes de los alumnos y docentes de la Escuela.
 - k. Promover la investigación y coordinar la producción por parte de los funcionarios del Ministerio Público.
 - l. Cualquier otra función que le sea asignada por el Director o Directora de la Escuela Fiscal y/o el Consejo Superior.

Sección II De la Unidad de Planificación y Organización de Cursos

Artículo 19. La Unidad de Planificación y Organización de Cursos es la encargada de organizar y ejecutar los planes elaborados por la Unidad de Planeamiento y Producción Académica y realizar seguimiento y evaluaciones correspondientes.

Artículo 20. La Unidad de Planificación y Organización de Cursos tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Organizar los programas y cursos elaborados por la unidad de planeamiento y producción académica.
- b. Recibir las solicitudes de capacitación de los diversos despachos, determinar su viabilidad y darle el respectivo trámite.



- c. Evaluar los programas y cursos y elaborar su respectivo informe con el fin de determinar si se están cumpliendo las metas de la capacitación.
- d. Determinar el impacto de los programas de capacitación sobre el desarrollo de la gestión jurídica y administrativa, en base a indicadores de resultados.
- e. Rendir mensual, trimestral y anualmente un informe de sus funciones.

Capítulo IV De la Unidad Administrativa

Artículo 21. La Unidad Administrativa de la Escuela del Ministerio Público apoyará la gestión diaria de la Escuela, en sus distintos programas y proyectos, proporcionando soporte administrativo, logístico, de recurso humano, y financiero, entre otros. Estará dirigida por un Coordinador Administrativo, el cual debe poseer título universitario y experiencia comprobada, en ramas afines a las tareas antes descritas.

Artículo 22. La Unidad Administrativa, coordinará con la Secretaría Administrativa y con la Dirección Recursos Humanos del Ministerio Público, con el fin de:

- a. Gestionar los aspectos administrativos, presupuestarios, de recursos humanos, servicios generales de la Escuela del Ministerio Público.
- b. Asegurar el adecuado funcionamiento logístico de las aulas, equipamiento y prestación de servicios relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje que se lleve a cabo dentro de la Escuela.
- c. Realizar el inventario de activos.
- d. Coordinar con las instancias respectivas la ejecución de los fondos presupuestarios.
- e. Llevar un registro del recurso humano, su asistencia, vacaciones, asistencia a eventos de capacitación.
- f. Cualquier otra función asignada por el Consejo Superior.

Artículo 23. La Unidad Administrativa contará con una coordinación para la gestión de los servicios de informática, prensa y divulgación del Ministerio Público, con el fin de apoyar técnicamente la gestión de las Unidades Académica y Administrativa. Tendrá las siguientes funciones:

- a. Administrar y alimentar digitalmente la base de datos de los participantes en los programas y cursos especializados y complementarios.
- b. Administrar y alimentar la base de datos de los formadores tanto internos como externos, nacionales y extranjeros.
- c. Administrar el portal electrónico de la Escuela del Ministerio Público.
- d. Reproducir los materiales académicos y documentos técnicos para los programas y cursos complementarios de capacitación.
- e. Administrar los datos e información sobre los cursos realizados.

- 
- f. Recopilar y publicar los informes de viajes de los funcionarios del Ministerio Público.
 - g. Preparar los informes de gestión de la Escuela del Ministerio Público.
 - h. Las demás funciones que le sean asignadas por el Secretario Académico.

TÍTULO II DE LAS CAPACITACIONES

Artículo 24. La Escuela del Ministerio Público, tiene en su malla curricular tres (3) programas básicos de formación a saber: Programa de Inducción, Programa de Formación General y Programa de Formación Especial. Los programas se encuentran divididos en módulos y éstos, a su vez, en cursos y serán complementados con seminarios u otras actividades de capacitación nacional y/o internacional sobre temas especializados.

Sección I Del Programa de Inducción

Artículo 25. Es un programa inicial que tiene como finalidad lograr la ubicación y orientación general del nuevo funcionario en el contexto institucional.

Artículo 26. Todos los funcionarios del Ministerio Público deberán aprobar el Programa de Inducción.

Sección II Del Programa de Formación General

Artículo 27. El Programa de Formación General tiene como objetivo la adquisición por parte del funcionario, de las competencias cognoscitivas, habilidades y destrezas necesarias para desarrollar de manera efectiva y eficiente los procesos de investigación.

Artículo 28. El programa de formación general tiene como pre requisito la aprobación del Programa de Inducción.

Sección III Del Programa de Formación Especial

Artículo 29. El Programa de Formación Especial tiene como objetivo la adquisición de las competencias necesarias para desempeño en el Juicio Oral.

Artículo 30. Para iniciar el programa de Formación Especial, el funcionario debe haber aprobado el programa de Formación General.

Sección IV Del Programa de Perfeccionamiento

Artículo 31. El programa de Perfeccionamiento, tiene como objetivo garantizar el continuo desarrollo de los funcionarios del Ministerio Público de Centroamérica, extensivo a todos los países miembros de la Red Iberoamericana de Ministerios Públicos, para coadyuvar al logro de los objetivos de profesionalización y

tecificación de las instancias vinculadas a la seguridad y la justicia en la región, especialmente a través del Plan Maestro Regional de Formación del Sistema de Integración Centroamericana.



Sección V Otros Programas

Artículo 32. La Escuela del Ministerio Público, realizará seminarios, congresos, cursos, talleres, intercambio de buenas prácticas y demás estudios que permitan atender necesidades que no estén incluidas en los programas arriba señalados, o que las complementen.

TÍTULO III DE LOS FORMADORES

Artículo 33. El Personal docente de la Escuela del Ministerio Público, estará conformado por capacitadores internos (de la institución) y externos (nacionales o internacionales). Este personal será aprobado por el Consejo Superior de la Escuela del Ministerio Público.

Artículo 34. El Personal docente de la Escuela del Ministerio Público tiene las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el planeamiento docente (objetivos, contenidos, bibliografía, técnicas, actividades, recursos, evaluación) y entregarlo a la Unidad de Planeamiento y Programación Académica de la Escuela Fiscal del Ministerio Público, al igual que el material didáctico a utilizar, para su respectiva distribución, en un plazo no mayor de quince (15) días posteriores a su designación, sustentado en el diseño curricular de la Escuela.
- b) Impartir los cursos, tomando en cuenta aspectos cognoscitivos, habilidades y destrezas socio afectivas.
- c) Realizar, de manera permanente, evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas del currículo de formación y verificar el cumplimiento de los objetivos de cada módulo.
- d) Evaluar a los discentes mediante diversas técnicas, que incluyan pruebas teóricas, elaboración de documentos, simulación de casos, análisis de jurisprudencia, estudio de casos, portafolios y cualquier otra herramienta que permita apreciar los conocimientos teóricos y habilidades técnicas que el participante haya logrado adquirir.
- e) El resultado del desempeño de las pruebas deberá ser calificado con una nota de 1 a 100 siendo 100, la mejor calificación.
- f) Entregar los resultados de las evaluaciones de las asignaturas impartidas por él a la Secretaría Académica en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la finalización de su correspondiente curso.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. El Procurador o la Procuradora General de la Nación, someterá para su aprobación, al Consejo Superior, los Acuerdos que sean necesarios para desarrollar las disposiciones de la presente Resolución, previo informe elaborado por el Director o Directora de la Escuela del Ministerio Público.



Artículo 36. Esta Resolución deroga la **Resolución N° 5 de 18 de enero de 2012**, "Por la cual se crea la Unidad de Capacitación del Ministerio Público", y la **Resolución N° 29 de 26 de julio de 2012**, "Por la cual se adopta el Reglamento de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público", ambas de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 37. Esta Resolución comienza a regir a partir de su promulgación.

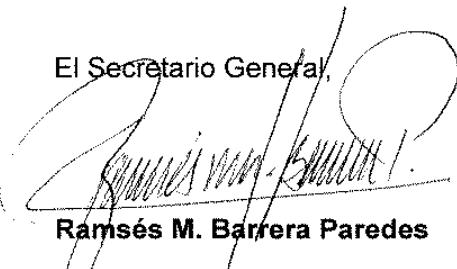
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 24 de la Ley N° 1 de 6 de enero de 2009.

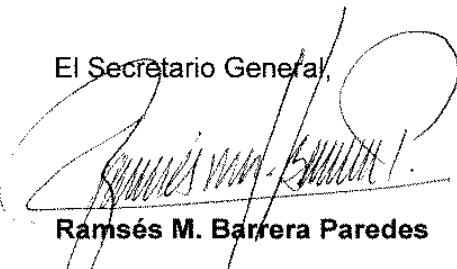
Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,


Ana I. Belfon V.

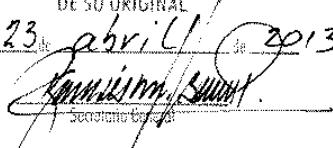

El Secretario General


Ramsés M. Barrera Paredes

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 23 de abril de 2013


Firma de Notario

Resolución No. 1**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN****CONSIDERANDO**

Las atribuciones especiales conferidas a la Procuraduría de la Administración en el Código Judicial, en el capítulo III, sección 2da, numeral 348; y el artículo 217 de la Contraloría General.

El aumento de demanda de servicios a la Procuraduría de la Administración, por las entidades del Estado, a saber Ministerios, Instituciones autónomas y semi autónomas y Municipios y por la ciudadanía en general; y

El papel activo que debe desempeñar la Procuraduría de la Administración hacia el logro en pro de la modernización del Estado Panameño y el mejoramiento integral de la Administración Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Organizar funcional, estructural y administrativamente la Procuraduría de la Administración; atendiendo su objeto el cual es: defender el acto administrativo y actuar en el interés de la ley en los diferentes procesos contencioso administrativo ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia orientar y asesorar jurídicamente a los servidores de la Administración Pública en la aplicación de normas y procedimientos, así como atender y tramitar las quejas que se presenten contra los funcionarios públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la conformación de sus niveles:

- a- Considerérese en el nivel Político y Directivo, a la máxima autoridad de la Procuraduría de la Administración;
- b- El nivel coordinador: está representado en la figura del Secretario General.
- c- El nivel asesor: conformado por la Asesoría Administrativa y Financiera, la Oficina de Relaciones Públicas y la Auditoría Interna.
- d- El nivel fiscalizador: conformado por la oficina de Auditoría de la Contraloría de la República.
- e- El nivel de apoyo: integrado por la Secretaría Administrativa y las distintas áreas que la conforman: Contabilidad y Presupuesto, Personal y Planilla, Capacitación, Compras, Centro de Documentación y Servicios Generales.

El nivel operativo: representado por los departamentos de: Procesos Judiciales y Asesoría Jurídicas; además de las oficinas Regionales.

ARTÍCULO TERCERO: Las funciones de las principales unidades administrativas son las siguientes:

- 1- **Secretaría General:** Apoyar el nivel político y directivo en las tareas de coordinación, seguimiento y control de la labor sustantiva y técnica de la Procuraduría de la Administración y rendir informe periódico sobre estos asuntos.

Realizar otras labores afines que sean asignadas por el Jefe máximo de la Organización.

- 2- **Asesoría:** *Desarrollar acciones que apoyen la toma de decisiones Administrativas y legales inherentes a la Procuraduría de la Administración, además de realizar cualesquiera otras medidas solicitudes por el nivel político y directivo de la Institución.*
- 3- **Oficinas de Relaciones Públicas:** *Planificar, dirigir, organizar, desarrollar y coordinar las actividades concernientes a la divulgación de información relacionada con las responsabilidades que tiene la Procuraduría de la Administración.*
- 4- **Auditoría Interna:** *Evaluar el manejo de los recursos financieros, económicos y de activos de la Procuraduría de la Administración y verificar el cumplimiento de las normas, de los procedimientos establecidos en las transacciones financieras y del registro contable que se realice en la Procuraduría de la Administración.*
- 5- **Secretaría Administrativa:** *Planificar, programar, dirigir, controlar y supervisar los servicios administrativos y del personal que demanda la ejecución de actividades de la Procuraduría de la Administración.*
- 6- **Unidades Técnicas:**
 - a- *Departamento de Procesos Judiciales, planificar, programar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades de carácter jurídico de acuerdo a las necesidades del servicio. Además de defender el ordenamiento jurídico objetivo en los procesos judiciales y representar los intereses de la Administración Pública ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Quedan inscritas como funciones de este Departamento, otras labores afines que se requieran para el desarrollo del trabajo de este departamento.*
 - b- *Departamento de Asesoría Jurídicas: planificar, programar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades de consultoría jurídica, de prevención y orientación administrativa en la actuación de los servidores públicos. Asesorar Jurídicamente a los funcionarios públicos en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas que deben aplicar por razón de sus funciones. Atender quejas que presenten los ciudadanos contra los servidores públicos. Quedan inscritas como funciones de este Departamento, otras labores afines que sean requeridas para el desarrollo del trabajo de este Departamento.*
- 7- **Oficinas Regionales:** *Planificar, programar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades de consultoría jurídica y de prevención en la actuación de los servidores públicos.*

ARTÍCULO CUARTO: Cada unidad administrativa, estará bajo la responsabilidad de un jefe, quienes tendrán que coordinar con la Secretaría General y responder directamente a la Procuradora de la Administración. Son los responsables a la planificación, dirección, coordinación y control de las funciones y del personal bajo su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: A fin de asegurar la efectividad del cumplimiento de las funciones en cada departamento o unidad, se establecen los siguientes criterios:

- a- Rotación periódica de personal;
- b- Independencia de acción entre departamentos.
- c- La evaluación de desempeño.

ARTÍCULO SEXTO: Se proyecta en el mediano plazo la conformación,, de las oficinas regionales de la Procuraduría de la Administración en las provincias de Chiriquí, Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos y Colón.

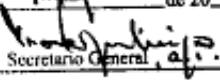
ARTÍCULO SÉPTIMO: Las funciones de Contabilidad, Presupuesto, Compras, Personal y Planilla se trabajarán con independencia y autonomía de las oficinas centrales de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta resolución comenzará a regir a partir del 30 de junio de 1995.



ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

Panamá, 30 de junio de 1995.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO PÚBLICO PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
El suscrito SECRETARIO GENERAL de la Procuraduría de la Administración, CERTIFICA que la presente es copia del documento que reposa en nuestros archivos.
Panamá, 2 de <u>junio</u> de 2013.  Secretario General, a.f.

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio e Industrias, yo, **JENNIFER KARINA FAN HUANG**, con cédula de identidad personal No. 8-860-1314, notifico al público en general que le traspaso al Sr. **CHRISTOPHER ARIEL DÍAZ MORENO**, con cédula No. 6-713-1352, mi aviso de operación No. 8-860-1314-2010-223709, del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER JENNIFER KARINA**, que está ubicado en la provincia de Herrera, distrito de Chitré, corregimiento San Juan Bautista, en la calle vía El Cangrejal en la Barriada Villa Nita, casa 0. Jennifer Karina Fan Huang. Cédula No. 8-860-1314. L. 201-395376. Segunda publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 13-1238792. QUE LA SOCIEDAD: **BERLANZA PREMIER S.A.** Se encuentra registrada la Ficha 755048, Doc. 2090607, desde el catorce de diciembre de dos mil once. DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta según Escritura Pública 3915 de 10 de abril de 2013 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 755048, Documento 2371087, de la Sección de Personas desde el 22 de abril de 2013. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veinticuatro de abril de dos mil trece a las 04:35:20, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 13-1238792. No. Certificado: S. Anónima 048053. Fecha: Miércoles, 24 de abril de 2013. ELIZABETH QUIJADA. Certificador. //EDROPA25//. L. 201-395669. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 13-1238789. QUE LA SOCIEDAD: **CERLANZA ENTERPRISES S.A.** Se encuentra registrada la Ficha 755045, Doc. 2090590, desde el catorce de diciembre de dos mil once. DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 3916 de 10 de abril de 2013 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 2372024, Ficha 755045 de la Sección de Personas desde el 23 de abril de 2013. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veinticuatro de abril de dos mil trece a las 04:42:20, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 13-1238789. No. Certificado: S. Anónima 048062. Fecha: Miércoles, 24 de abril de 2013. ELIZABETH QUIJADA. Certificador. //ISAVDA25//. L. 201-395668. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 13-1238788. QUE LA SOCIEDAD: **DERLANZA OVERSEAS S.A.** Se encuentra registrada la Ficha 755083, Doc. 2090745, desde el catorce de diciembre de dos mil once. DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 3917 de 10 de abril de 2013 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 2371954, Ficha 755083, de la Sección de Personas desde el 23 de abril de 2013. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veinticuatro de abril de dos mil trece a las 04:42:38, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 13-1238788. No. Certificado: S. Anónima 048063. Fecha: Miércoles, 24 de abril de 2013. ELIZABETH QUIJADA. Certificador. //ISAVDA25//. L. 201-395667. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 6,337 de 15 de abril de 2013, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de abril de 2013, a la Ficha 607467, Documento 2370253, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PERAL CORP.** . L. 201-395623. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 6,338 de 15 de abril de 2013, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de abril de 2013, a la Ficha 490753, Documento 2370599, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **LOTAC INTERNATIONAL S.A.** . L. 201-395624. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 5,841 de 8 de abril de 2013, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de abril de 2013, a la Ficha 482227, Documento 2369009, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **TORRES CONSULTING S.A.** . L. 201-395625. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2993 de 12 de abril de 2013, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 759805, Documento Redi No. 2369970, ha sido disuelta la sociedad **CAINVEST WEALTH MANAGEMENT, S.A.** Panamá, 19 de abril de 2013. L. 201-395733. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6,327 de 15 de abril de 2013, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 2371678, Documento 43606, el 23 de abril de 2013, ha sido disuelta la fundación **YADECO FOUNDATION.** Panamá, 25 de abril de 2013. L. 201-395732. Única publicación.

Bajo el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ANDRES LAI FUNG**, panameño, con cédula de identidad personal 8-823-151, le he traspasado el establecimiento comercial denominado **BAR HAPPY ZONE**, con número de aviso de operación 8-823-151-2013-370194, ubicado en la Urbanización Santa Rosa, Calle Primera y Vía Domingo Díaz, edificio 17528, corregimiento Victoriano Lorenzo, distrito de San Miguelito de esta ciudad. El mismo tiene las siguientes actividades, venta de expendio al detal de bebidas alcohólicas nacionales e internacionales en envases abiertos para consumo dentro del local, venta de frituras, asados, comidas preparadas, venta de cigarrillos, pastillas, confetis y snack, rocola, tragamonedas y otras, al señor **LUIS ANTONIO KONG LUO**, panameño, con cédula de identidad personal 8-840-1607. L. 201-395593. Primera publicación.



EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE AGUADULCE. EDICTO No. 20-13. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos municipales. Que el señor **MIGUEL QUEZADA GONZALEZ**, con cédula de identidad 2-45-32, ha solicitado en este despacho, la adjudicación de un lote de terreno ubicado en Calle República de Nicaragua, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Finca municipal 967, Tomo 137, Folio 74, ocupada por Andrés Quezada Llorente. Sur: Finca municipal 967, Tomo 137, Folio 74, ocupada por Celenia González Quezada. Este: Calle 28 de Noviembre. Oeste: Finca municipal 967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce y Calle República de Nicaragua. El lote de terreno se describe de la siguiente forma: Descripción del lote: Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N 23° 52 W, limita con Finca 967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce y Calle República de Nicaragua y mide 11.84 mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N 68° 34 E, limita con Finca municipal 967, Tomo 137, Folio 74, ocupada por Andrés Quezada Llorente y mide 11.84 mts. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N 83° 52 E, limita con Finca municipal 967, Tomo 137, Folio 74, ocupada por Andrés Quezada Llorente y mide 15.55 mts. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo S 11° 10 W, limita con Calle 28 de Noviembre y mide 9.50 mts., del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo S 70° 26 W, limita con Finca municipal 967, Tomo 137, Folio 74, ocupada por Celenia González Quezada y mide 16.07 mts., del punto seis (6) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S 67° 24 W, limita con Finca municipal 967, Tomo 137, Folio 74, ocupada por Celenia González Quezada y mide 12.16 mts. El área total del terreno solicitado es de 346.11 mts.2. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la corregiduría de Barrios Unidos, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos. Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación. Dado en la ciudad de Aguadulce, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil trece. OMAR A. CORNEJO RODRÍGUEZ. Alcalde Municipal. LIC. YATCENIA D. DE TEJERA. Secretaria General. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 16 de abril de 2013. (Fdo.) Lic. Yatcenia D. de Tejera. Secretaria General. L. 201-395578.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 043-2013. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **RAQUEL ORTEGA**, vecino (a) de Las Tibias, corregimiento El Harino, de distrito de La Pintada, portador (a) de la cédula No. 2-59-617, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-655-11, según plano aprobado No. 203-02-13582, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1083.30 m², ubicada en la localidad de Las Tibias, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno nacional ocupado por: Elías Castillo González, servidumbre a Farallón. Sur: Calle de asfalto a la Carretera Panamericana al Copé. Este: Terreno nacional ocupado por: Elías Castillo González, terreno nacional ocupado por: Jhony Vergara. Oeste: Servidumbre a Farallón. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de tierra en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Harino. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 10 de abril de 2013. (Fdo.) **JOSÉ M. RODRÍGUEZ**. Funcionario Sustanciador a.i. (Fdo.) **CÉSAR FERNÁNDEZ**. Secretario Ad-Hoc. L. 201-394679.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 044-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALEX ALBERTO NAVARRO SANJUR**, vecino (a) de La Mitra, corregimiento Playa Leona del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-442-311, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-525-2010 del 24 de agosto de 2010, según plano aprobado No. 807-03-23740, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 2,919.96 m² propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad Tinajones Abajo, corregimiento Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Plano No. 86-579 R.A. finca No. 798, romo 80 R.A., folio 272 ocupado por Alex Alberto Navarro Sanjur. Sur: Terreno nacional ocupado por Héctor Castro. Este: Camino de Tinajones Abajo de 12.80 Mts. hacia carretera principal de Cerro Cama hacia Tinajones Abajo. Oeste: Terreno nacional ocupado por Héctor Castro, quebrada Cama. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Amador, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 14 días del mes de febrero de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-395729.